

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0447

Sevilla - Valle, once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: REPROGRAMAR FECHA PARA AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OPOSICIÓN A ENTREGA Y SE REVOCA AMPARO DE POBREZA.
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTE: JOSE JAIME MARIN BUITRAGO.
DEMANDADO: JUAN MANUEL Y LINA MARIA GOMEZ ALVAREZ.
OPOSITORES: NORBEY GARCES LOPEZ Y AMANDA TORRES DE ALVAREZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2013-00093-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar nueva fecha para el desarrollo de la **AUDIENCIA** de que trata el **numeral 6º del artículo 309 del C. G. P.** y mediante la cual se resuelve la **OPOSICIÓN A LA ENTREGA** propuesta por los señores **NORBEY GARCES LOPEZ y AMANDA TORRES DE ALVAREZ** dentro del presente proceso de **VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO**; de igual forma, se emitirá pronunciamiento relacionado con el amparo de pobreza concedido al extremo opositor.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No.0079 de enero 21 de 2022 se dispuso aplazar la audiencia de que trata el numeral 6º del artículo 309 del C. G. P, mediante la cual debe ser resuelta la **OPOSICIÓN a la ENTREGA** del bien inmueble objeto de reivindicación y que se programó para el pasado 21 de enero de 2022, se hace necesario fijar una nueva fecha para la realización de este acto procesal, disponiendo establecerla para el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**

Así mismo, se vislumbra que, a través de la providencia referenciada líneas atrás se determinó, entre otros, conceder AMPARO DE POBREZA a la parte opositora, constituida por los ciudadanos NORBEY GARCES LOPEZ y AMANDA TORRES DE ALVAREZ, designando al Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, en su calidad de Defensor de Oficio, a efectos de que ejerciera su representación judicial.

Ahora bien, se tiene que en data 1 de febrero de 2022 los opositores NORBEY GARCES LOPEZ y AMANDA TORRES DE ALVAREZ iniciaron Proceso Verbal de Pertinencia, en esta misma judicatura y respecto del bien inmueble objeto de la presente entrega, a través del mandatario judicial Dr. LUIS ALFONSO PAEZ TRUJILLO, evidenciándose de esta forma que ha cesado la motivación que sirvió de sustento para la concesión del amparo de pobreza, concedido por esta instancia judicial, al modificarse las condiciones para su procedencia establecidas en el artículo 151 del Estatuto Adjetivo y en virtud al hecho de haber constituido apoderado, razón por la cual dispondrá este juzgador revocar este instituto procesal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR nuevamente la realización de la **AUDIENCIA** de que trata el numeral 6º del artículo 309 del C. G. P de resolución a la **OPOSICIÓN a la ENTREGA** del bien inmueble, casa de habitación con su correspondiente solar, ubicada en la Carrera 45 entre Calles 49 y 50 con nomenclatura No.49-41 del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, distinguida con Matricula Inmobiliaria No.382-14140 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.76736010000000209000400000000, dentro de la presente causa declarativa VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO en virtud a lo ideado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha, el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la diligencia señalada en el numeral precedente, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante el Auto Interlocutorio No.1828 de noviembre 17 de 2021.

TERCERO: REVOQUESE el **AMPARO DE POBREZA** concedido por esta agencia jurisdiccional a los opositores **NORBEY GARCES LOPEZ y AMANDA TORRES DE ALVAREZ**, a través del Auto Interlocutorio No.0079 de enero 21 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión y de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Plexo Normativo Instrumental.

CUARTO: COMUNIQUESE la revocatoria del **AMPARO DE POBREZA** concedido a los señores **NORBEY GARCES LOPEZ y AMANDA TORRES DE ALVAREZ** y, consecuentemente con ello, la terminación de su designación al Defensor Público Dr. **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, por el medio mas expedito posible.

QUINTO: INDICAR que la fecha de la audiencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la

agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias programadas, con anterioridad, en otros procesos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

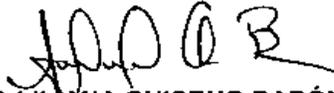
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 041
DEL 14 DE MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ff645c206f9ce693a41a40043f98fec1dce5e2685cffa04349e92337f96e9b2

Documento generado en 11/03/2022 02:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>